

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Valencia, Área de Industria y Energía, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y el estudio de impacto ambiental para la instalación de una planta de ciclo combinado para producción de energía eléctrica en Catadau (Valencia).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el Real Decreto-ley 9/2000, y Real Decreto 1131/1988, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), se somete a información pública el anteproyecto de una planta de ciclo combinado en Catadau (Valencia), así como su correspondiente estudio de impacto ambiental.

Peticionario: Electricitat de Llevant, sucursal en España de Energía Levante BV.

Características generales de la instalación: Se trata de una planta de generación de energía eléctrica de una potencia nominal aproximada de 1.100 MW (eléctricos), del tipo de ciclo combinado con turbinas de gas, a construir en el término municipal de Catadau (Valencia).

El proyecto contempla la instalación de tres (3) grupos de generación de energía. Cada grupo consta de una turbina de gas de 250 MW de potencia nominal; una caldera de recuperación de calor, con la opción de funcionamiento con postcombustión, y un turbogenerador de vapor de 125 MW nominales.

La planta de ciclo combinado utilizará únicamente gas natural como combustible.

La refrigeración del circuito de vapor se realizará por aire mediante aerocondensadores.

La planta de ciclo combinado estará conectada a una subestación eléctrica existente de 400 kV, situada en una parcela anexa a la localización del proyecto. El proyecto prevé la construcción de una estación eléctrica de maniobras, de 400 kV, para conectar la planta de ciclo combinado con la subestación eléctrica existente.

La planta de ciclo combinado estará conectada a un gasoducto de transporte de gas natural existente, cuyo trazado discurre próximo a la parcela de la planta. El proyecto prevé la construcción de un ramal subterráneo de conexión y una estación de regulación y medida (ERM) de gas natural.

El proyecto prevé la instalación de una tubería subterránea para el abastecimiento de agua a la planta desde uno o varios pozos de nueva construcción, así como la instalación de una tubería subterránea para evacuar el efluente líquido generado durante la operación de la planta de ciclo combinado.

La planta de ciclo bombinado también incluye, entre otras, las siguientes instalaciones:

Intercambiador de calor para el sistema de agua de servicios refrigerados por aire.

Transformadores elevadores de tres devanados y transformadores auxiliares.

Tanques de almacenamiento de agua (agua de servicios y protección contra incendios, agua filtrada y agua desmineralizada).

Planta de tratamiento de agua bruta.

Sistema de recogida de aguas sanitarias y sistema tratamiento.

Sistema de protección contra incendios.

Sistema de agua potable.

Sistema de recogida, tratamiento y descarga de aguas residuales.

Sistema de recogida y descarga de aguas pluviales. Caldera auxiliar.

Almacenamiento de productos químicos para el sistema de tratamiento de agua bruta.

Almacenamiento de gases en contenedores de transporte.

Oficinas, taller de mantenimiento, almacén y sala de control.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto y el estudio de impacto ambiental en las dependencias de la Subdelegación del Gobierno en Valencia, Área de Industria y Energía, sita en la calle Joaquín Ballester, 39, Valencia, y, en su caso, presentarse por triplicado en dicho centro las alegaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Valencia, 5 de marzo de 2001.—El Director del Área de Industria y Energía, Fernando Martínez Sotillos.—11.749.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la instalación de la línea eléctrica a 400 kV, doble circuito «Entrada y salida en Peñalba de la línea Aragón-frontera francesa», en el término municipal de Peñalba (Huesca), y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Huesca, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en el paseo del Conde de los Gaitanes, 177, de Alcobendas, 28109 Madrid, solicitando la autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública de la línea antes citada.

Resultando que la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», ha sido sometida a información pública a los efectos establecidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre Autorización de Instalaciones Eléctricas, en el artículo 10 del Reglamento sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, no habiéndose presentado en el plazo reglamentario alegaciones ni oposición a lo solicitado.

Resultando que, solicitado informe a los organismos, corporaciones y entidades que pudieran verse afectados por la instalación, no se ha presentado en los informes emitidos ninguna oposición a la autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública, solicitadas para el establecimiento de la línea antes citada.

Resultando que solicitado informe al Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, Servicio de Minas, y Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, ambos pertenecientes a la Diputación General de Aragón y respectivamente reiteradas las peticiones de informe, por parte de dichos Departamentos no se ha producido pronunciamiento alguno en el plazo establecido, entendiéndose su conformidad con la instalación proyectada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Huesca.

Visto el informe emitido por la Comisión Nacional de Energía, aprobado en Consejo de Administración en su sesión de fecha 19 de diciembre de 2000.

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y en el título IX de la Ley 54/1977,

de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la instalación de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, doble circuito, denominada «Entrada y salida en Peñalba de la línea Aragón-frontera francesa», en el término municipal de Peñalba (Huesca), cuyas características principales son:

Origen: Apoyo número 88-B de la línea Aragón-frontera francesa (término municipal de Peñalba).

Final: Nueva subestación de Peñalba (término municipal de Peñalba).

Longitud aproximada: 1.846 kilómetros.

Sistema: Corriente alterna trifásica.

Frecuencia 50 Hz.

Tensión nominal: 400 kV.

Capacidad máxima de transporte: 1.960 MVA.

Conductores: Dos conductores por fase tipo RAIL.

Número de circuitos: Dos.

Número de cables de tierra: Dos compuestos con fibra óptica.

Apoyos: Torres metálicas de celosía.

Puesta a tierra: Anillos cerrados de acero descarbonado.

Provincia: Huesca.

Término municipal: Peñalba.

La finalidad de la instalación es suministrar energía a la proyectada subestación de 400 kV de Peñalba, desde la que, inicialmente se alimentará el tren de alta velocidad Madrid-Barcelona-frontera francesa. Posteriormente, de forma conjunta con la línea de unión de línea Aragón-frontera francesa con la línea Sentmenat-Sallente, tendrá como finalidad añadida reforzar la red de transporte en la zona con la creación de un nuevo eje de transporte de 400 kV, que permitirá satisfacer los requerimientos de energía y mejorar la seguridad y fiabilidad del sistema eléctrico, tanto a escala nacional como regional en Aragón y Cataluña.

2. Declarar, en concreto, la utilidad pública de la citada instalación eléctrica, a los efectos previstos en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 22 de enero de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martín.

Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno. Huesca.—10.618.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a la «Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, Sociedad Anónima», la realización del «Proyecto de la variante fase II, entre las válvulas de seccionamiento VS-01 y VS-02 (nueva), término municipal de Valls (Tarragona), en el oleoducto Tarragona-Lérida-Zaragoza».

Visto el escrito presentado por la «Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, Sociedad Anónima», el día 24 de agosto de 2000, por el que se solicita autorización administrativa para el «Proyecto de la variante fase II, entre las válvulas de

seccionamiento VS-01 y VS-02 (nueva), término municipal de Valls (Tarragona), en el oleoducto Tarragona-Lérida-Zaragoza».

Teniendo en cuenta que el presente proyecto es la continuación del proyecto de construcción de la variante estación de bombeo (término municipal de Poblá de Mafumet), válvula número 1 (término municipal de Valls) que fue aprobado por Resolución de la Dirección General de la Energía, en la actualidad Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 15 de noviembre de 1999, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de diciembre de 1999.

Habiendo sido sometido dicho proyecto al trámite de información pública, mediante su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre de 2000, así como en el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» de 3 de noviembre de 2000 y en el «Diari de Tarragona» de 18 de octubre de 2000, de acuerdo con lo previsto al efecto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Habiéndose remitido igualmente el anuncio para su exposición pública en el Ayuntamiento de Valls (Tarragona), donde se ubica la instalación, no habiéndose formulado alegaciones.

Considerando lo dispuesto en los artículos 3 y 40 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16.5 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, en relación con el artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Constando informe favorable de la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona, de fecha 17 de enero de 2001, considerando que el proyecto cumple las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto autorizar la realización del «Proyecto de la variante fase II, entre las válvulas de seccionamiento VS-01 y VS-02 (nueva), término municipal de Valls (Tarragona), en el oleoducto Tarragona-Lérida-Zaragoza», presentado por la «Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, Sociedad Anónima».

Esta autorización se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3 y 40 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, autorización que, conforme previene el artículo 103 de la citada Ley, lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación a efectos de expropiación forzosa con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública previamente mencionado.

Asimismo esta aprobación está sometida a las condiciones siguientes:

Primera.—El presente proyecto, suscrito por técnico superior y visado por el Colegio Nacional de Ingenieros del ICAI, tiene por objeto aumentar la garantía de suministro, mejorando las condiciones del bombeo actual para atender la creciente demanda, adoptando las siguientes medidas:

Aumento del diámetro de la tubería, que se modifica de 10" (273 mm) a 12" (323,9 mm). Con este diámetro se incrementa la capacidad teórica del oleoducto, se reduce la velocidad de circulación de los productos y, en consecuencia, con la misma potencia de bombeo se aumenta la capacidad de transporte, al reducirse la pérdida unitaria de energía por rozamiento.

Extender el cambio de la tubería actual por la nueva de diámetro 12", desde la válvula de seccionamiento número 1 (VS-01) hasta la válvula de seccionamiento número 2 (término municipal de Valls). Este cambio amplía la sustitución de la tubería instalada en 4.155,5 metros y, por tanto, se consigue menor pérdida de presión en el tramo inicial del oleoducto, llegando al punto alto del coll de Lilla con mayor energía disponible.

Segunda.—El actual oleoducto Tarragona-Lleida-Zaragoza fue autorizado por Resolución de la Dirección General de la Energía de 30 de julio de 1976;

transporta productos blancos (gasolinas, gasóleos y queroseno de aviación) desde la refinería de «Repsol Petróleo, Sociedad Anónima», en Tarragona hasta el centro de almacenamiento de «CLH, Sociedad Anónima», en Zaragoza.

Tercera.—Solamente se modifica el diámetro de la tubería de transporte que pasa de 10" a 12" en el tramo que se proyecta, con lo cual el oleoducto tendrá un primer tramo de 18 kilómetros en 12" desde la estación de bombeo a la válvula VS-02, nueva.

Cuarta.—El proyecto incluye igualmente:

- Estudio de seguridad y salud.
- Estudio geotécnico.
- Estudio sísmico.
- Estudio de protección catódica.
- Instalación eléctrica en posición VS-02.
- Estudio arqueológico.
- Estudio de impacto ambiental.

Quinta.—El diseño, montaje y puesta en marcha de las instalaciones contempladas en el proyecto se realizarán de acuerdo con los reglamentos, estándares, códigos, normas, instrucciones y especificaciones que en el mismo se citan.

Sexta.—El presupuesto total estimado asciende a 170.531.262 pesetas.

Séptima.—El plazo de ejecución de las obras se fija en doce meses, contados a partir de la fecha de ocupación real de las fincas que han de ser afectadas por aquéllas.

Octava.—Sin perjuicio de las atribuciones y competencias que correspondan a otras entidades y organismos, el Director técnico responsable de la instalación que se autoriza acreditará ante la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona, que en las obras se han realizado con resultado satisfactorio los ensayos y pruebas prescritas en las normas y códigos que se referencian en el proyecto, y se levantará acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito la instalación no podrá entrar en funcionamiento. Una copia del acta de puesta en marcha deberá ser remitida a la Dirección General de Política Energética y Minas.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independiente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otras entidades, necesarios para la realización y puesta en marcha de las instalaciones.

Décima.—Para introducir modificaciones en las instalaciones autorizadas será necesario obtener la autorización correspondiente.

Undécima.—La Administración se reserva el derecho de realizar las pruebas que estime convenientes y de dejar sin efecto esta autorización si se demuestra el incumplimiento de las condiciones impuestas, la existencia de discrepancias fundamentales con relación a la información suministrada u otra causa excepcional que lo justifique.

Duodécima.—Contra la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente Resolución.

Madrid, 2 de febrero de 2001.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—11.781.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» una línea eléctrica aérea a 400 kV, de entrada y salida en la subestación de Anchuelo, de la línea 400 kV Trillo-Loeches, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid,

a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes, número 177, solicitando la autorización de la línea anteriormente citada.

Resultando que sometida la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en los artículos 10 y 31.4 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, normativa que resulta de aplicación en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, no se ha presentado oposición a la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública solicitada durante el plazo reglamentario;

Resultando que la solicitud de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» ha sido puesta en conocimiento de los organismos y corporaciones con bienes o derechos a su cargo, a fin de que establezcan los condicionados procedentes o formulen los reparos que estimen oportunos;

Resultando que, durante el plazo reglamentario, por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad Autónoma de Madrid se alega que el trazado de la línea afecta a bienes con permisos de investigación minera, y por el Ayuntamiento de Anchuelo se establecen como condicionados que los caminos y vías pecuarias deberán quedar en perfecto estado para su utilización, y si durante las obras fuese preciso cortar alguno, se habilitará un desvío provisional, necesidad de licencia de obras y reparación de daños que se produzcan a terceros;

Resultando que dado traslado a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» de la alegación de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, contesta que tiene conocimiento de los permisos de investigación minera a través de los estudios previos al proyecto, tomando razón de la inexistencia de concesiones mineras de explotación;

Resultando que a los condicionados del Ayuntamiento de Anchuelo, en lo relativo a licencias municipales, «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» manifiesta que esta cuestión, en su caso, será objeto de una fase posterior una vez otorgada la autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución, aceptando el resto de los condicionados;

Resultando que la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, a petición de informe y condicionados, manifiesta que la superficie afectada en los términos municipales de Anchuelo y Corpa está en una zona de alto potencial arqueológico, que en la memoria-resumen no se contempla la Ley 18/1985, de Patrimonio Histórico Español, como legislación aplicable, ni la evaluación de los posibles efectos sobre el patrimonio arqueológico como establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, por lo que se considera procedente que la empresa promotora presente los resultados de una excavación arqueológica realizada por un arqueólogo competente, y que en el programa de vigilancia ambiental se contemple el seguimiento de los trabajos por la citada Dirección General;

Resultando que, puestos en conocimiento de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» estos condicionados, manifiesta que debe haberse producido un error de hecho, ya que en el escrito de la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico se refieren a la variante de carretera M-510, que el proyecto de la línea no se encuentra sujeto al procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental, que el trazado de la línea no afecta a áreas catalogadas como A, B o C por esa Dirección General conforme a la certeza mayor o menor de existencia de restos arqueológicos, y que ha procedido a la contratación del estudio de actuación arqueológica en los términos fijados por la referida Dirección General del Patrimonio Histórico-Artístico;